

N° 110-2004-CN-COP

Lima, 23 de julio de 2004

El Colegio de Obstetras del Perú es una entidad autónoma, con personalidad de derecho público interno, reconocida por el Art. 20° de la Constitución Política del Perú y representativa de los profesionales Obstetras y Obstetras en todo el territorio de la República de conformidad al Art. 1° del Decreto Ley N° 21210.

Visto:

- El Decreto Ley N° 21210, que señala en el artículo 5° que el Colegio de Obstetras del Perú tiene entre sus fines ejercer la representación oficial de la profesión en los organismos que las leyes le señalen y en aquellos que por la naturaleza de sus actividades así lo hagan necesario; así como velar porque el ejercicio profesional se realice con sujeción al Código de Ética Profesional.
- El Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú que en el artículo 3° señala entre otros fines y atribuciones: normar, supervisar, orientar y controlar el ejercicio de la profesión, así como el cumplimiento de las normas de Ética y Deontología Profesional de la Obstetra u Obstetra en todo el país; controlar el estricto cumplimiento del Código de Ética y Deontología Profesional; contribuir a la superación de las Obstetras y Obstetras, en los niveles educativos, técnicos, científicos y administrativos; mediante eventos y trabajos de investigación, dando prioridad al estudio de la realidad y problemas nacionales; así como absolver consultas sobre asuntos científicos, técnicos o de ética profesional que le sean formulados.
- El artículo 8° del Código de Ética y Deontología Profesional que señala que toda Obstetra y Obstetra debe prestar servicios dentro del marco que define su Perfil Profesional, cuyas acciones están orientadas al campo de la salud. Estas acciones de salud se orientan a lograr el completo estado de bienestar físico, mental y social de las personas tendientes a mantener el potencial humano como fuente de producción para mejorar el nivel de vida.
- El artículo 23° de la Ley N° 26842, el cual señala: Que las incompatibilidades, limitaciones y prohibiciones así como el régimen de sanciones aplicables a los profesionales a que se refiere el presente Capítulo (del Ejercicio de las Profesiones Médicas...), se rige por los Códigos de Ética y normas estatutarias de los Colegios Profesionales correspondientes.
- El artículo 6° Inciso a) de la Ley N° 27853, el cual señala: Que son funciones de la Obstetra el ejercer sus funciones en los diferentes niveles asistenciales, que estén de acuerdo a su Perfil Profesional y según las facultades que le confiere la normatividad legal vigente.
- El artículo 4° del Decreto Supremo N° 008-2003-SA del Reglamento de la Ley de Trabajo de la Obstetra, el cual señala: Que la profesión de la Obstetra está regulada en el Artículo 5° de la Ley y se encuentra legalmente autorizada para desempeñar sus funciones en el campo de la Obstetricia; posee conocimientos científicos, competencias conceptuales, de procedimientos y de actitudes para brindar la consulta, la atención de la madre gestante y,

participa en la atención de la familia y la comunidad a través de la provisión, oferta y administración de servicios de salud, en coordinación con los demás profesionales de la salud y según su Perfil Profesional y el Código de Ética y Deontología Profesional.

- El documento de Perfil Profesional de la Obstetrix y Obstetra actualizado el año 2000.
- La Resolución del Consejo Nacional Resolución N° 006-2003-CN-COP del 14 de junio de 2003, que ratifica la vigencia del Perfil Profesional de la Obstetrix y Obstetra.

Considerando:

- Que, el Perfil Profesional es el conjunto de roles, conocimientos, habilidades y destrezas, actitudes y valores necesarios, que debe poseer un profesional Obstetrix y el Obstetra para el desempeño de la profesión de Obstetricia, tendientes a la solución de las necesidades sociales de la población.
- Que, la Obstetrix y el Obstetra son profesionales de las ciencias médicas, egresados únicamente de una universidad en la cual recibieron una formación integral durante cinco años ó más y que como profesionales liberales están legalmente autorizados para desempeñar su actividad en el campo especializado de la Medicina: la Obstetricia. Asimismo, éstos profesionales poseen conocimientos, científicos, habilidades, aptitudes y destrezas para la participación en la atención integral de la mujer, familia y comunidad, tal como lo señala la normatividad legal vigente.
- Que, siendo una gran responsabilidad para el Colegio de Obstetricas del Perú, mantener la vigilancia de la profesión para que se ejerza en un marco de alto nivel científico, técnico, ético, moral y humanístico; el Consejo Nacional en su sesión ordinaria de 10 de Junio del presente año, ratifica la plena vigencia del Perfil Profesional de la Obstetrix y Obstetra y considera necesario continuar con la difusión del mismo, para se conozca y aplique conforme señalan las normas vigentes.

Por tanto, el Consejo Nacional del Colegio de Obstetricas del Perú resuelve:

Artículo 1º.- Ratificar la vigencia del documento de Perfil Profesional de la Obstetrix y Obstetra, que se anexa a la presente.

Artículo 2º.- Vigilar a nivel nacional, a través de los Organismos Representativos del Colegio de Obstetricas del Perú, la correcta aplicación y cumplimiento del Perfil Profesional de la Obstetrix y Obstetra.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Suscrito por

**Colegio de Obstetricas del Perú
Consejo Nacional**

**Colegio de Obstetricas del Perú
Consejo Nacional**

Obstetrix ROSA E. LARA VALDERRAMA
Decana Nacional
COP N° 4143

Obstetrix MARLENE MANTILLA CHOZO
Secretaria Nacional
COP N° 8047

